Retención de vertidos, problemas de interpretación

El próximo 12 de mayo finaliza el plazo para que todas las embarcaciones de recreo con WC tengan instalado a bordo un sistema de retención de residuos.

Por Yamandú R. Caorsí

a Orden del Ministerio de Fomento 1144/2003 -ver revista Navegar 154 julio 2003- regula los equipos de seguridad que deben llevar las embarcaciones de recreo, y establece las normas para prevención de vertidos. El cumplimiento de las obligaciones que de ellas se derivan supone una serie de exigencias nuevas, para embarcaciones antiguas y de reciente construcción, que está generando no sólo inconvenientes, sino también incertidumbre entre los armadores. Se trata de un requisito sin duda necesario e innovador que requiere, para lograr su objetivo, la máxima coordinación entre las autoridades encargadas de velar por su cumplimiento y personas a las que está dirigido.

Sin embargo, hasta el momento, todos han navegado en un mar de dudas.

Algunos de los aspectos regulados no concretan a usuarios o responsables de su aplicación con claridad suficiente las exigencias a que se deben sujetar. Hoy por hoy, ante la inminencia de su entrada en vigor, todavía existen muchos armadores que no han podido encontrar una solución en su embarcación para ajustarse a la nueva normativa. Así las cosas, en este artículo intentaremos explicar detalladamente en qué consiste la nueva exigencia, interpretando la norma y trayendo a colación algunas aclaraciones aportadas por la Dirección General de Marina Mercante.



2 Requisitos de la instalación

La Orden enumera los requisitos que debe cumplir la instalación, aunque también son válidas las conformes a la norma ISO 8099, las expresamente aprobadas por la administración española o por autoridades extranjeras, en este caso después de ser homologadas por la administración española.

n cuanto a los requisitos de la instalación estipulados en la Orden, deben cumplirse los siguientes extremos:

- Los depósitos estarán conectados mediante conexiones cortas y directas, en lugares accesibles.
- 2 Tendrán medios de ventilación adecuados
- 2 Dispondrán de medios para indicar que el contenido de aguas sucias en el depósito supera los 2/3 de su volumen

4 Su capacidad debe ser suficiente para retener las aguas sucias generadas por el máximo número de personas autorizadas en la embarcación durante al menos 2 días a razón de 4 litros por día.

En cuanto a esta exigencia de volumen, la DGMM, considerando que la norma ISO 8099 no establece el volumen que deben tener los depósitos y las instalaciones ajustadas a ella son aceptables, ha establecido en el Oficio de 15 de enero que el volumen indicado en

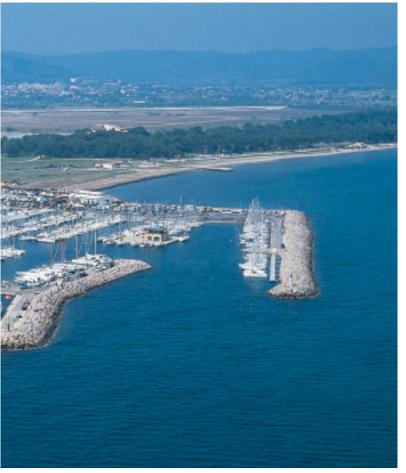
la Orden 1144 es indicativo y deseable, aunque no obligatorio. En concreto, se pueden instalar depósitos mas pequeños que los que manda la norma.

Se establece también que las embarcaciones que posean depósitos fijos deben de estar provistas de una conexión universal que permita su acoplamiento con el conducto de instalaciones de recepción de vertidos. Ahora bien, hoy por hoy, son pocos los puertos deportivos que ofrecen el servicio



de recogida de vertidos, por lo que aunque se tenga la citada instalación no cabrá otra posibilidad que realizar las descargas navegando. Por lo tanto habrá que cumplir la





norma con el celo que se merece, y navegar hasta la zona en que esté permitido el achicar los depósitos, dependiendo del tratamiento que se haya dado a los residuos. Esto desde luego traerá indudables problemas a embarcaciones con limitaciones en el área de navegación, en concreto, las autorizadas para zona 6 deberán tener un sistema de tratamiento de aguas y las autorizadas para las zonas 5 y 4 un sistema de desinfección.

Merece la pena comentar que esta situación no ha de prolongarse durante mucho tiempo, ya que el Real Decreto 1381/2002, sobre instalaciones portuarias de recepción de desechos generados por buques establece la obligación de

todos los puertos de dotarse de este tipo de servicio. El decreto es aplicable a todos los puertos que reciban buques o embarcaciones de recreo y las instalaciones deben ser las adecuadas para los residuos que produzcan los buques que habitualmente allí atracan. En el caso de los puertos deportivos, deberán poner a disposición de los usuarios las instalaciones definidas en el Convenio Marpol como Marpol anexo IV, las adecuadas para la recepción de aguas sucias. En cuanto al plazo para poner en marcha el servicio, la misma norma establece una moratoria hasta el próximo 27 de septiembre, fecha en la cual, todo puerto deportivo deberá estar en condiciones de darlo.

1 Sistema de retención instalaciones sanitarias

La norma establece la obligación, de todas las embarcaciones provistas de aseo, de estar dotadas de depósitos de retención de aguas sucias generadas durante la permanencia de la embarcación en aguas en las que existen limitaciones de vertidos.

Estas zonas que tienen limitados los vertidos vienen, asimismo, definidas en la misma norma, como se detalla en la tabla adjunta. Según indica el cua-

dro, como toda embarcación estará en algún momento en puerto, y no permitiéndose en esta zona ningún tipo de vertido, todas las que tengan aseo deberán disponer de deposito de retención. No cabe entonces ninguna excepción por eslora, zona de navegación, etc. La exigencia es aplicable a toda embarcación, independientemente de que sean de bandera española, comunitarias o de cualquier país tercero.

Ahora bien, la primera duda que surge es si cuando la norma habla

de embarcaciones "provistas de aseo" se está refiriendo a que dispongan de WC o también a duchas, fregaderos y lavabos. En concreto, si tanto los residuos del WC como de duchas, fregaderos o lavabos deben ser acumulados en el depósito de retención cuando la embarcación esté en áreas que no se permiten vertidos. Esta duda ha sido claripor ficada DGMM mediante el oficio de fecha 15 de enero de 2004. El citado organismo, a mi modesto entender de forma un tanto rocambolesca -sobre todo si

entendemos que tiene que haber tenido una importante participación en la redacción de la normaentiende que los residuos que deben ir al depósito son solamente los del WC.

Para afirmarlo, se basa en los siquientes razonamientos, todos con

Zonas portuarias, rías y bahías	No se permite ningún tipo de descarga
Hasta 4 millas	Se permite el vertido
	con tratamiento
Desde 4 a 12 millas	Se permite el vertido
	oc permitte er vertido
	desmenuzado
	desmenuzado y desinfectado
Más de 12 millas	desmenuzado

referencia a la Orden del 1144/2003 y dice:

- 1 el artículo 23 dice que toda embarcación provista de aseos debe tener depósitos para retener aguas sucias.
- El término aguas sucias "generalmente" se refiere a "aguas procedentes de lavabos o fregaderos, como residuos procedentes de urinarios y tazas del WC".
- 3 Pero, como la misma norma en el artículo 23.5 dice que se considerará que cumplen los requisitos las instalaciones que se ajustan a

la norma ISO 8099, y ésta se refiere concretamente a aguas fecales, hay que considerar que cuando se habla de aquas sucias se hace referencia expresamente a aguas fecales, y por ello, son solamente estas aguas las que deben ir al depósito obligatoriamente. En cuanto a si todos v cada uno de los WC -utilizaremos en adelante este término en lugar de aseos- deben ir conectados al depósito, la misma norma prevé que es suficiente con uno solo, siempre que se trate de embarcaciones ya

matriculadas y que

existan problemas



reales de espacio para la instalación de más de un depósito, o para conectar todos los WC a uno. Esta disposición ha sido refrendada en el oficio de la DGMM de 8 de marzo. Desde luego, los WC no conectados a depósitos no pueden ser utilizados en aguas protegidas.



3 Agenda del usuario

En lo que respecta a la fecha en que las embarcaciones deben tener la instalación reseñada, la norma estipula que será en el plazo de 9 meses desde su entrada en vigor. Previendo que esta entró en vigor a los 3 meses de su publicación, que fue el 12 de mayo de 2003, es a partir del próximo 12 de mayo -una año después- en que es exigible a todas las embarcaciones su cumplimento.

n cuanto a las embarcaciones que se matriculen a partir de esa fecha, será la propia administración, que siempre expide al primer certificado, quien deberá verificar la existencia de instalaciones de retención de vertidos

En el caso de las embarcaciones ya matriculadas serán las entidades colaboradoras de inspección cuando realicen el reconocimiento periódico o intermedio correspondiente al vencer los certificadoslas que deberán comprobar la existencia de la instalación y de que éstas se adecuen a los requisitos establecidos en la norma. En las reglas sobre ejecución de los reconocimientos no existe mención sobre comprobación de la existencia de sistemas de prevención de vertidos a bordo, pero, al ser obligatorias para todas las embarcaciones que tengan un WC, en caso de no tenerlo, la entidad inspectora deberá hacer constar dicha carencia y no expedir el certificado renovado. (continúa en la página 138)

,	
SISTEMAS DE RETENCIÓN DE VERTIDOS	
Preguntas y respuestas	
¿Quién debe tenerlos?	Todas las embarcaciones que posean WC. Incluso las de bandera extranjera
Si existe más de un WC a bordo	Cuando sean embarcaciones ya matriculadas
¿deben ir todos acoplados al depósito?	y con problemas de espacio sólo uno de ellos
¿Cuál debe ser el tamaño del depósito?	No existe uno obligatorio. Es recomendable el que estipula la orden
¿Las aguas de duchas y fregaderos deben ir al depósito?	No, la DGMM ha interpretado que no es necesario
¿Desde qué fecha se debe contar con el sistema de retención?	Desde el 12 de mayo de 2004
¿Todas las instalaciones deben ser	No, son también aceptables los que cumplan la ISO
de acuerdo a lo que estipula la OM?	8099 u homologados por la Administración española o extranjera, aprobadas en este caso por la Administración española.
Si el Certificado de Navegabilidad está vigente ¿se puede instalar el depósito para la próxima inspección?	No, es obligación del patrón o armador mantener la vigencia del certificado adecuándolo a los cambios normativos. Además, así lo establece la Orden
¿Quién puede tomar medidas contra el patrón o armador?	La Administración Marítima y Autoridad del puerto precintando las descargas que no vayan al depósito
¿Pueden multarme por no tener depósito?	Sí, desde el próximo 12 de mayo
¿Quién comprueba que el sistema es adecuado?	La Administración Marítima en la expedición del primer certificado y las entidades de inspección en los sucesivos
¿Dónde puedo vaciar el depósito?	Navegando, teniendo en cuenta el tipo de tratamiento o en instalaciones portuarias
¿Qué puedo hacer si es imposible instalar el depósito en el barco?	Anular el WC

PAPELES EN REGLA Retención de vertidos



(viene de la página 136)

Para estos casos, la norma que regula el procedimiento de inspección prevé que cuando se detecten deficiencias se dará un plazo máximo de 2 meses al armador para subsanarlos.

Cuando se trate de la carencia del sistema de vertidos entendemos que se podría dar este plazo, lo que no obsta para que deba entenderse que la embarcación queda sujeta a la prohibición de usar los WC en aguas en que existan limitaciones sobre vertidos, e incluso ser multadas por la administración, ya que sin duda la obligación de tenerlos es desde el 12 de mayo. Hay que hacer constar que la norma que regula la labor inspectora de las entidades colaboradoras prevé que cuando se detecten carencias en la embarcación. que afecten a la seguridad de la navegación. se comunique inmediatamente a la autoridad marítima para que, si así lo dispone, se proceda a su inmovilización. Entendemos que, en este caso, no se justifica la inmovilización, pero de cualquier forma existe la posibilidad de que la autoridad portuaria o marítima precinte los conductos por los cuales se puedan realizar descargas.

En cuanto a las embarcaciones con los certificados vigentes, no se establece la obligación de pasar una nueva inspección pero, la disposición transitoria única de la Orden 1144/1003 exige que todas las embarcaciones se adecuen a ella para la fecha en que las obligacio-



nes se hacen exigibles. Por lo tanto la autoridad marítima podrá proceder a imponer la correspondiente multa y obligar a instalar el sistema de prevención de vertidos en caso de incumplimiento, e incluso teniendo los certificados.

Todo ello queda refrendado por la obligación que establece RD 1434/ 1999 de los propietarios de las embarcaciones de mantener los certificados al día, es decir, cambiar por ejemplo, las bengalas que caduquen y respecto a la nueva exigencia de sistemas de prevención de vertidos, instalarlos.

Finalmente, en vista de las dificultades que están teniendo muchas embarcaciones, en unos casos por la dificultad que conlleva la instalación del sistema y en otros por el propio descuido o desconocimiento de los propietarios, sumado a la inexistencia en la inmensa mayoría de puertos deportivos de dispositivos de retención de desechos, es previsible que se prorrogue el plazo de vacatio legis hasta el 27 de septiembre. ¿Por qué esa fecha?, porque a partir de ella habrá en los puertos sistemas de recogida.

GLOSARIO

Norma ISO 8099

■ Norma de la International Standart Organization que establece los requisitos que deben cumplir los sistemas de prevención de vertidos de embarcaciones de recreo para ser aceptables.

Aguas sucias

Según la interpretación dada por la DGMM, el término aguas sucias debe entenderse que se refiere exclusivamente a aquellas definidas como aguas fecales.

Aseo

■ Según la interpretación dada por la DGMM, cuando en la norma se utiliza la palabra aseo, se está refiriendo al WC.

Anexo IV del Convenio Marpol

Son reglas para prevenir la contaminación por las aguas sucias de los buques, provenientes de desagües y residuos sanitarios, de lavabos, lavaderos y patogénicos, etc.

Convenio MARPOL 73/78, Convenio Internacional para la Prevención de la Contaminación por los Buques

Auspiciado por la Organización Marítima Internacional, OMI, agencia especializada perteneciente a la Organización de las Naciones Unidas, y aprobado por la práctica totalidad de países, estipula los métodos para la prevención de la contaminación accidental, y los procedimientos de carga y descarga autorizadas.